

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda de **VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, presentada por **LUCILA BLANCO PÉREZ**, por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ contra **SANTO JOSÉ DE ARMAS** y **YURIS FERNÁNDEZ FLÓREZ**, informándole que se cumplió el término previsto en el auto No 224 de fecha 15 de Febrero de 2022, para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó. - Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, - VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

REFERENCIA:	VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.
DEMANDANTE:	LUCILA BLANCO PÉREZ.
APO. D/TE:	DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADOS:	SANTO JOSÉ DE ARMAS Y YURIS FERNÁNDEZ FLÓREZ.
RADICADO:	20-178-40-89-001-2021-00034-00.
AUTO No.	285.

La presente demanda fue presentada por **LUCILA BLANCO PÉREZ**, por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ contra **SANTO JOSÉ DE ARMAS** y **YURIS FERNÁNDEZ FLÓREZ**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 224 de fecha 15 de Febrero de 2022, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos en los artículos 82 – 5, 6 y 8, 83 y 53 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 90 – 1 ibidem.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, presentada por **LUCILA BLANCO PÉREZ**, por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ contra **SANTO JOSÉ DE ARMAS** y **YURIS FERNÁNDEZ FLÓREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 027, fijado hoy 24 de Febrero de 2022. Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>

